

## **RESOLUCIÓN**

**Asunto:** Subvención concesión directa sin convenio para entidades y asociaciones

**Exp.:** 4569/2020

### **Relación de hechos**

Vista la petición formulada por la entidad AEiG Sant Jaume para que le sea concedida una subvención por colaborar en la financiación de la Paseada de Reyes de 2021.

La responsable del servicio ha emitido informe por su otorgamiento y la correcta justificación de las aportaciones correspondientes al año anterior.

De acuerdo con los datos que constan en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como que concurre alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones.

En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de 27 de diciembre de 2019 y definitivamente el 28 de enero de 2020, consta la partida 2020 4446 334 48411, de subvención por concesión directa a la entidad AEiG Sant Jaume, por un importe de 6.000,00 €.

Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2020 se ha aprobado la cuenta justificativa de la subvención otorgada el año anterior a esta entidad.

### **Fundamentos de derecho**

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGs) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2017, y entra en vigor en fecha 4 de abril de 2017.

Dado que en esta Ordenanza establece el Título II apartado concesión directa punto 1 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de 27 de diciembre de 2019 y definitivamente el 28 de enero de 2020, hay previsión para subvencionar dicha actividad.

En el caso concreto objeto de la solicitud, se dan las circunstancias previstas en la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por

concesión directa para estar consignada nominativamente en el presupuesto general vigente.

En la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas para la misma finalidad.

Que en la base 45 de ejecución de presupuesto, dispone que los acuerdos administrativos serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de importe igual o inferior a 6.000 € y aquellas otorgadas en el exterior.

Visto el marco legal sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos del Ayuntamiento y que se concreta en los artículos 54 y 56 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en el artículo 23 de la Ley de bases de régimen local en relación a la Junta de Gobierno local y en los artículos 12 y siguientes del Reglamento orgánico municipal en relación con la regulación de la Junta de Gobierno Local, y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020.

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la entidad AEiG Sant Jaume con CIF G08931974, por un importe de 5.227,63 euros, destinada a financiar la Paseada de Reyes de 2021 (incluye paje real), de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones.

**Segundo.-** AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 5.227,63 euros con cargo a la aplicación 4446 334 48411, del presupuesto del ejercicio 2020 para hacer frente a la subvención que otorga.

**Tercero.-** APROBAR las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante la ejecución de la Paseada de Reyes de 2021, la cual se llevará a cabo durante el año 2020 y hasta el 15 de enero de 2021. Se deberá justificar que el pago de las facturas o documentos justificativos equivalentes de dichas actividades se ha efectuado antes de que finalice el plazo de justificación.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. También se podrá justificar un máximo del 15% en concepto de gastos indirectos (alquileres locales, suministros, gastos financieros, asesoría, comisiones bancarias, cuotas a asociaciones, ...).

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas i penales.



- c) Los gastos de procedimientos legales.
- d) Donaciones.
- e) Elementos inventariables.

En general no se consideran subvencionables los gastos por comidas, alimentos y bebidas.

Excepcionalmente, el órgano de concesión podrá aceptar gastos en alimentación que se hayan incluido a la solicitud (Anexo Y) cuando estas correspondan a:

Una compensación por intercambio gratuito entre entidades, habitual y reconocida en el funcionamiento de algunas asociaciones de cultura popular y tradicional.

Compensación de voluntarios a actividades, la organización de la cual, sea conjunta con el Ayuntamiento de Parets del Vallès.

Una comida, con un máximo de seis comensales, que compense la participación gratuita de conferenciantes reconocidos a actas abiertos al público en general.

En ningún caso se aceptarán productos que formen parte de una explotación económica por la que el usuario paga algún importe (servicio de bar, comidas populares, etc.) ni bebidas alcohólicas de ningún tipo.

2. El/la beneficiario/a de una subvención deberá justificar la realización de la actividad como máximo el día 15 de febrero de 2021, mediante certificado digital a través de la sede electrónica del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

a) Anexo 4: Memoria de funcionamiento de la actividad subvencionada, una memoria económica (relación de ingresos y gastos de la actividad), así como la relación de facturas presentadas por la justificación de la subvención, haciendo constar como mínimo el concepto, el proveedor, el importe y la fecha de pago.

b) Anexo 2. Declaración responsable de justificación de subvención.

c) Documentos justificativos de los gastos realizados que se relacionen en el anexo 4.

Estos documentos y/o facturas han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ir obligatoriamente a nombre de la entidad beneficiaria y deben incluir el CIF de la entidad.
- Deben hacer referencia a gastos de funcionamiento subvencionables generados por la actividad objeto de subvención.
- Deben estar fechadas durante el año 2020 y hasta el 15 de enero de 2021.
- Deben incluir el NIF y razón social del proveedor.



-Se deberá justificar que el pago de las facturas o documentos justificativos equivalentes de dichas actividades se ha efectuado antes de que finalice el plazo de justificación.

Toda esta documentación debe ser presentada por una persona con cargo a la entidad (presidente, secretario o tesorero) o por quien tenga la representación (previamente acreditada).

En caso de que no sea presentada por el presidente, éste deberá firmar a mano toda la documentación presentada.

3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez por adelantado en el plazo máximo de 30 días desde la aceptación de la subvención. Asimismo, antes del pago el/la beneficiario/a deberá acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Parets del Vallès, si procede.
4. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
  - a. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
  - b. Asimismo, el Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus fines.
  - c. El perceptor de la subvención deberá dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables).
  - d. El órgano otorgante de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las aprobará formalmente.
  - e. Si por motivos excepcionales no se puede presentar la justificación dentro del plazo previsto, antes de que éste finalice, la entidad puede solicitar su ampliación alegando los motivos que lo impiden. A la vista de esta solicitud, y en función de los motivos • alegados, el órgano otorgante puede conceder la ampliación solicitada.
  - f. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.



- g. La falta de justificación o la justificación incompleta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la subvención y el reintegro en las condiciones previstas.
- h. Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
- i. Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.
- j. Los/las beneficiarios/se tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

5. La entidad beneficiaria de la subvención restará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de 30 días, contador desde la fecha de notificación de la presente resolución.
6. En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

**Cuarto.-** APROBAR el pago avanzado, en un máximo de 30 días a partir de la aceptación, y por los importes que se indican:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Importe a justificar	Total
2020	4446 334 48411	5.227,63 €	5.227,63 €	5.227,63 €

**Quinto.-** ENVIAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de aquello dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

**Sexto.-** NOTIFICAR la present resolución al interesado.

Parets del Vallès, con fecha de la firma electrónica